

P.J.A. C/ A.R.S. S/ MEDIDA CAUTELARCI-00188-F-2026

Cipolletti, 25 de febrero de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**P.J.A. C/ A.R.S. S/ MEDIDA CAUTELAR**" (EXPTE N°CI-00188-F-2026) puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

**RESULTA:**

**CONSIDERANDO:**

Que el desistimiento es un modo anormal de terminación del proceso en donde la misma parte que lo inició solicita que se lo dé por finalizado. Es una facultad procesal que tiene la parte actora y para su concesión el único requisito previsto por nuestro ordenamiento es que medie notificación al demandado, en caso de haberse trasladado la demanda.-

No habiéndose trabado la litis en éstas actuaciones corresponde declarar extinguido el proceso (art. 99 CPF).-

Por lo cual;

**RESUELVO:**

I.- Hacer lugar al desistimiento formulado por la parte actora. (Art. 99 CPF).

II.- No existiendo actividad profesional útil, no corresponde regular honorarios a la letrada interviniente (art. 20 Ley 2212).-

III.- Notifíquese a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/ 2 STJ.

IV.- Oportunamente Archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7